



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00317-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ZORAIDA TÉLLEZ HERREÑO quien actúa en nombre propio y como representante legal de su menor hijo DIDIER ZAMIR PALOMINO TÉLLEZ contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ALEN STIVEN PALOMINO PÉREZ y KELVYS JULIETH PALOMINO PÉREZ, sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ZORAIDA TÉLLEZ HERREÑO quien actúa en nombre propio y como representante legal de su menor hijo DIDIER ZAMIR PALOMINO TÉLLEZ contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ALEN STIVENPALOMINO PÉREZ y KELVYS JULIETH PALOMINO PÉREZ

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ALEN STIVENPALOMINO PÉREZ y KELVYS JULIETH PALOMINO PÉREZ y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a los accionados, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 146 Hoy 29 de octubre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

PAMA

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e133f32d87bccdc67fdc4c8dc8bb7bc6434e5cea95efd203bca2075851ffd1e0**

Documento generado en 28/10/2021 05:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>